

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

9175 ORDEN 12 de junio de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se regula el procedimiento de matrícula, precios públicos a percibir y reducción de los mismos por la prestación de servicios, en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 96/97.

El objeto de la presente Orden es regular la MATRICULA en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 96/97 en materia de: traslados, renovación de plazas y solicitudes de nuevo ingreso, calendario, precios públicos y reducción de los mismos.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación

DISPONGO

CAPÍTULO I Matrícula

Artículo 1.- Convocatoria.

a) Se convocan plazas para niños de cero a tres años en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación. La edad mínima para el ingreso será de seis meses.

b) Las Escuelas Infantiles son las relacionadas en el Anexo I.

Artículo 2.- Organización de Centros.

a) Ratios.

1.- Las Escuelas Infantiles tendrán, como máximo, dependiendo de los espacios y recursos humanos con los que cuente cada Centro, el siguiente número de niños por unidad escolar:

- Unidades para niños menores de un año, 1/7.
- Unidades para niños de uno a dos años, 1/13.
- Unidades para niños de dos a tres años, 1/20.
- Unidades para niños de tres a cuatro años, 1/25.

En aquellas Escuelas en que haya una demanda excesiva, se atenderá prioritariamente las peticiones a partir de 1 año de edad. La oferta a menores de 1 año será siempre si existe disponibilidad de espacios y personal, después de atender las demandas de niños mayores de 1 año.

2.- Las Escuelas Infantiles no ofertarán plazas de 3-4 años, en las localidades en las que el Ministerio de Educación y Ciencia dé cobertura total a dicho nivel.

3.- En todas las Escuelas se reservará una plaza por unidad, para los niños tutelados por el ISSORM (Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia), no estando estas plazas sujetas al régimen ordinario de admisión. En caso de no haber solicitudes para dichas plazas, formarán parte del número de vacantes a cubrir.

4.- En todas las Escuelas se reservará una plaza por aula para los niños con necesidades educativas especiales. En caso de no haber solicitudes para dichas plazas, formarán parte del número de vacantes a cubrir. No obstante, la Dirección General de Educación podrá reservar algunas de estas plazas hasta el 15 de septiembre, en base a propuestas concretas de los Equipos de Atención Temprana.

b) La admisión de niños con necesidades educativas especiales, se ajustará a lo siguiente:

1.- La admisión dependerá de la adecuación de los recursos existentes en las Escuelas (personal, espacios, etc.), y de las características concretas del niño propuesto, que previo informe del equipo técnico ocupará una o dos plazas (la suya y una más, dependiendo del grado de afectación) en la unidad escolar que le corresponda.

2.- Las familias interesadas presentarán sus solicitudes en la Escuela Infantil correspondiente, dentro de los plazos marcados en los artículos de la presente Orden, acompañadas del informe preceptivo de los Equipos de Atención Temprana, y del Organismo que lleve a cabo el tratamiento específico, en su caso.

3.- La valoración de solicitudes, una vez contemplados los apartados específicos, seguirá el procedimiento ordinario.

4.- El Organismo que venga realizando el apoyo especializado del niño, será responsable de su tratamiento específico y seguimiento.

Artículo 3.- Calendario y horarios.

Las Escuelas Infantiles estarán abiertas durante 11 meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive.

El calendario escolar vendrá establecido por el calendario laboral oficial y el que establezca la Dirección General de Educación para el Curso 96/97.

En cuanto a los horarios las Escuelas Infantiles, con carácter general, tendrán un horario de funcionamiento de 9 a 17 horas. A fin de poder atender las demandas de las familias que lo necesitan (previa justificación de la demanda), existirán unos horarios alternativos con apertura a las 8 horas y cierre a las 17 horas, no pudiendo exceder la estancia máxima del niño de 8 horas diarias.

La banda horaria de servicio que se ofertará a las unidades familiares será:

9,00 h. a 12,00 h. y 15 h. a 17 h. (Servicio de escolaridad)

8,00 h. a 16,00 h.

8,30 h. a 16,30 h.

Estos horarios escolares alternativos podrán realizarse siempre que sean solicitados y debidamente justificados por un número de usuarios no inferior a cinco.

Artículo 4.- Traslados.

a) Las familias con niños matriculados en alguna Escuela Infantil dependiente de esta Consejería en el presente Curso Escolar 95/96, que por motivos razonados y debidamente acreditados necesiten trasladarse de Escuela para el próximo curso deberán presentar solicitud en modelo oficial, que será facilitado por el propio Centro escolar.

Tendrán preferencia en el Curso 96/97 los niños de 3 años que estando escolarizados en las Escuelas Infantiles de Torreagüera y Guadalupe, y no estando su domicilio en las zonas de influencia de las Aulas de Educación Infantil (del nivel 3-4 años) del M.E.C. de ambas localidades, deseen incorporarse a la Escuela Infantil sita en el Polígono Infante D. Juan Manuel de Murcia. La justificación domiciliaria será la presentada en su fecha en la Escuela Infantil de donde procedan.

b) El plazo de presentación de solicitudes de traslado será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden. Las solicitudes se presentarán en la Escuela solicitada, aportando el Certificado de Matriculación en el Curso 95/96 expedido por la Escuela Infantil de origen. Las solicitudes para la Escuela Infantil del Polígono Infante D. Juan Manuel de Murcia se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, sito en C/ Gran Vía Escultor Salzillo, nº 42 - 2ª escalera, 4º piso, de Murcia.

Al mismo tiempo la familia deberá presentar la solicitud de renovación de plaza y/o reducción de precio.

c) Para la concesión de traslados será de aplicación el apartado d) del artículo 5 de la presente Orden.

d) La concesión del traslado dependerá de la existencia de plazas de esa edad en la Escuela solicitada.

Artículo 5.- Renovación de plazas.

a) Las familias con niños matriculados en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 95/96, y que deseen renovar plaza para el próximo Curso 96/97, deberán presentar solicitud en modelo oficial, que será facilitado por el propio Centro escolar

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden. Las solicitudes se presentarán en la propia Escuela Infantil.

Las solicitudes se numerarán por orden de entrada.

c) Transcurrido el plazo, la Dirección de la Escuela Infantil remitirá a la Dirección General de Educación una

Lista Nominal, por grupos de edad, de los niños que renuevan plaza.

d) No podrán renovar plaza los niños que, hasta el momento de formalizar la solicitud, mantengan mensualidades impagadas de cualquier Curso.

e) La renovación de plazas para todos los niños de Nuevo Ingreso en el Curso 96/97 y siguientes no será automática, debiendo presentar y acreditar la misma documentación para su admisión y su permanencia en el Centro en cada Curso.

Artículo 6.- Solicitudes de nuevo ingreso.

a) Las familias interesadas en matricular a sus hijos para el Curso Escolar 96/97, deberán presentar instancia de solicitud en modelo oficial que se les facilitará en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación o en la propia Dirección General de Educación, sita en C/ Gran Vía Escultor Salzillo nº 42, - 2ª escalera, 5º piso, de Murcia

b) Las solicitudes cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 7, se entregarán en las Escuelas Infantiles en que se solicite plaza.

Para el caso de la nueva Escuela Infantil del Polígono Infante D. Juan Manuel sita en C/. Vicenté Alcixandre de Murcia, las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Educación, (C/ Gran Vía Escultor Salzillo nº 42, - 2ª escalera, 5º piso, de Murcia).

En los municipios de Murcia y Cartagena se realizará la solicitud poniendo por orden de preferencia las Escuelas Infantiles que se desean solicitar.

Las solicitudes se numerarán por orden de presentación, entregando la justificación de la fecha y el número de presentación a quien haga la solicitud.

c) El plazo de presentación de solicitudes de Nuevo Ingreso será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 7.- Documentación de nuevo ingreso.

a) Las solicitudes de Nuevo Ingreso irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del Libro de Familia completo, compulsado por el personal de la Escuela Infantil autorizado para ello o por el personal del Registro General de la Consejería de Cultura y Educación.

2.- Certificación de rendimientos anuales netos y/o comisiones, selladas por la empresa pagadora.

Si se trata de trabajadores autónomos, fotocopia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas y Seguridad Social.

3.- Fotocopia compulsada del NIF, de los padres o tutores.

4.- Fotocopia completa compulsada de la Declaración de la Renta de Personas Físicas del año 1994, debi-

damente sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de declaración separada, se aportará fotocopia compulsada de ambas declaraciones.

De no haber realizado la Declaración de Renta de 1994, Certificado expedido por la Delegación de Hacienda de estar exento de declarar dicha Renta.

En el caso de trabajadores autónomos, los ingresos por renta se valorarán de acuerdo con los epígrafes de clasificación que realiza la Hacienda Pública.

5.- Fotocopia compulsada del Certificado de Retenciones e Ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para 1995.

6.- Justificantes que acrediten las situaciones familiares especiales.

7.- Fotocopia compulsada de la cartilla de vacunación.

8.- En el caso de niños con necesidades educativas especiales, los informes mencionados en el artículo 2, apartado B.2ª.

9.- Se podrá solicitar cualquier otra documentación que afecte a la situación socio-económica familiar que la Comisión de Admisiones considere necesaria.

10.- Autorización expresa del solicitante para poder comprobar cualquier circunstancia contenida en la documentación presentada.

b) Cualquier dato alegado por la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud y no acreditado documentalmente, no será tenido en cuenta.

Artículo 8.- Criterios y procedimiento de selección.

a) Los criterios de selección son los establecidos en el baremo que figura en el Anexo II.

b) Procedimiento de selección:

1. Se constituirá una Comisión de Admisión y Valoración en cada Escuela Infantil integrada por:

- Un representante de la Dirección General de Educación, que actuará como Presidente.
- El Director de la Escuela, que actuará como Secretario con voz y voto.
- Un representante de la Asociación de Padres.
- Un representante de la Corporación Municipal.
- Un representante sindical.

2. En las Escuelas Infantiles ubicadas en los Municipios de Murcia y Cartagena se constituirá una sola Comisión de Admisión y Valoración compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Educación, que actuará como Presidente.
- Los Directores de cada una de las Escuelas, actuando respectivamente cada uno de ellos como Secretario del acta de cada Escuela, con voz y voto.

- Un representante de los padres por cada una de las Escuelas.

- Un representante sindical.

- Un representante de la Corporación Municipal.

3. Las funciones de esta Comisión serán:

a) Ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo II) y con lo establecido en la presente Orden.

b) Confeccionar la lista provisional de admitidos y de espera, de acuerdo con las plazas libres disponibles en cada Escuela.

4. Una vez aplicado el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo II), en caso de igualdad de puntuación tendrán prioridad:

1.- Tener un hermano admitido para el Curso 96/97 en el Centro.

2.- Existencia de hijos menores de 6 años en la Unidad familiar.

3.- Menor Renta per cápita familiar.

5. Cerrado el plazo de admisión de solicitudes de Nuevo Ingreso, y en los cuatro días siguientes, se publicará en cada Centro la lista provisional de admitidos y de espera, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

6. Dentro de los cuatro días siguientes a la publicación de la lista provisional, se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil.

7. La Comisión, en el plazo de cuatro días, revisadas las reclamaciones, remitirá a la Dirección General de Educación la lista provisional expuesta, las reclamaciones presentadas, informe de las mismas y propuesta de Resolución, acompañada de todas las actas de las reuniones mantenidas.

8. A la vista de la documentación remitida, por Resolución de la Directora General de Educación, y en los cuatro días siguientes, se elevarán a definitivas las listas.

Contra la Resolución de la Directora General se podrá, en el plazo de un mes, interponer recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación.

Artículo 9.- Listas de Espera.

En caso de que se produzca una vacante entre los niños con necesidades educativas especiales, se cubrirá por la lista de espera de niños con necesidades educativas especiales, si la hubiere.

Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los 15 días de iniciado el Curso, se considerarán como vacantes.

CAPÍTULO II

Precios públicos y reducciones

Artículo 10.

La regulación de los precios públicos a satisfacer

por los usuarios de los servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles viene establecida en la presente Orden, en la Ley de 36/1995 de 19 de mayo por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y supletoriamente, en la legislación estatal en la materia.

Artículo 11.

La cuantía del precio público por la prestación de los servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles será la que se regule por Decreto aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno, cuya aplicación comenzará a regir a partir de la mensualidad siguiente de la entrada en vigor del Decreto.

Artículo 12.

1.- En el impreso de solicitud de la prestación del servicio, deberá quedar expresa constancia de la obligación de pago del precio público que se establece en esta Orden que asume quien realiza la petición.

2.- El pago del precio público se realizará a través de ingresos mensuales en la cuenta corriente restringida que se especificará en el impreso de solicitud o mediante domiciliación bancaria.

3.- El impago de dos mensualidades consecutivas o tres alternas, será causa de baja del usuario.

4.- A los efectos del procedimiento de apremio que se establece en el artículo siguiente, para el cobro de las deudas por el precio público, el vencimiento del periodo voluntario para su pago será el último día de cada mes que comprenda el periodo de escolarización.

5.- Las deudas por impagos del precio público se exigirán por la vía de apremio a partir de los seis meses de su vencimiento, reclamándose el principal incrementado por el recargo de apremio y las costas que en cada caso sean exigibles conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- Características de la reducción de la tarifa de precios.

a) Podrán solicitar reducción de pago las unidades familiares que tengan rendimientos por cualquier concepto (salario, subsidio, pensión, renta, etc.) menores de 2.500.000 ptas. anuales netas y las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa, aunque superen los ingresos anteriormente mencionados, según la nueva regulación de familia numerosa establecida en el Real Decreto 1801/1995 de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición final cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en la que se amplía el concepto de familia numerosa, debiendo, los interesados acreditar el título de familia numerosa para solicitar reducción de pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del antedicho Real Decreto 1801/1995.

b) La reducción consistirá en la disminución de un

tanto por ciento de la tarifa de precios establecida en el artículo 11 de la presente Orden.

c) De acuerdo con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo (Anexo III), las unidades familiares tendrán derecho a las siguientes reducciones de pago:

- . Por 3 puntos - el 15% reducción de la tarifa.
- . Por 4 puntos - el 40% reducción de la tarifa.
- . Por 5 puntos - el 65% reducción de la tarifa.
- . Por 6 o más - el 85% reducción de la tarifa.

d) Las unidades familiares que tengan dos hijos o más matriculados en Escuelas Infantiles y que tengan unos ingresos netos anuales inferiores a 2.000.000 de pesetas, podrán solicitar una reducción del 10% de la tarifa de precios, siempre que no gocen de una reducción contemplada en el apartado c) del presente artículo.

e) El servicio de escolaridad no podrá tener otras reducciones que las contempladas en el apartado c) del presente artículo.

f) El servicio de manutención, por circunstancias justificadas y previa comunicación a la Escuela, podrá tener una reducción de la mitad del precio cuando se prevea su no utilización durante quince días continuados, fuera de los periodos vacacionales.

Artículo 14.- Documentación.

El plazo para la presentación de solicitud de reducción de pago del precio público será el mismo que el establecido para la solicitud de ingreso o renovación de plaza.

Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de reducción de pago, con posterioridad al plazo establecido en el párrafo anterior, cuando por alguna circunstancia sobrevenida, debidamente justificada documentalmente, se alteren las condiciones socioeconómicas de la unidad familiar, operando la reducción desde el momento de la concesión de la misma.

a) Las solicitudes de reducción de pago del precio público por Nuevo Ingreso, no necesitan repetir la documentación al ser idéntica a la que tienen que presentar para la solicitud de plaza.

b) Las solicitudes de reducción de pago del precio público por Renovación de plaza, serán las mismas que las presentadas por los solicitantes de Nuevo Ingreso.

c) Los beneficiarios se comprometen a comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Educación cualquier cambio en las circunstancias socio-económicas que motivaron la reducción de precio concedida, apercibiéndole que el incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la plaza.

d) Los beneficiarios de reducción de la tarifa de precios, están obligados a presentar, al 1 de septiembre de 1996, la fotocopia de la Declaración de la Renta del año 1995, al objeto de ratificar, si procediere, la reducción concedida.

En caso de no haber realizado la Declaración de Renta de 1995, el interesado deberá presentar la certificación expedida por la Agencia Tributaria que ratifique la no presentación de la mencionada Renta.

Artículo 15.- Procedimiento para la reducción de pago.

a) Publicada la lista definitiva de admitidos, y en los cuatro días siguientes, la Comisión de Admisión y Valoración de cada Escuela Infantil publicará en el Centro la Lista Provisional de Reducción de Tarifa de Precios, de conformidad a lo establecido en la presente orden. (Anexo III).

b) Dentro de los cuatro días siguientes a la publicación de la Lista Provisional se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil.

c) La Comisión, en el plazo de cuatro días y revisadas las reclamaciones remitirá la lista provisional a la Dirección General de Educación. Se acompañarán todas las Actas de la Comisión de Admisión y Valoración.

d) Por Resolución de la Directora General de Educación se elevarán a definitivas las listas al 15 de septiembre de 1996, una vez ratificadas las solicitudes con la Declaración de la Renta de 1995.

Contra la Resolución de la Directora General se podrá, en el plazo de un mes, interponer Recurso Ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación.

e) El disfrute de esta reducción es incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad, de Organismos o Instituciones Públicas.

Disposición adicional

Hasta tanto se apruebe el Decreto Regulador de Precios Públicos por la utilización de los servicios de Escuelas Infantiles, serán de aplicación los siguientes:

Escolaridad: 7.916.- Ptas/mes.
Manutención: 4.523.- Ptas/mes.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Orden, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en ella se dispone.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Educación, a adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.

El Director de cada Centro adoptará las medidas necesarias para hacer público el contenido de esta Orden.

Tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Murcia, 12 de junio de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez Cortines-Corral**.

Ilmo. Sr. Secretario General e Ilma. Sra. Directora General de Educación.

ANEXO - I

ESCUELAS INFANTILES

1.- SAN COSME Y SAN DAMIÁN
C/ Menéndez Pelayo, 52
Teléf. 77.03.43
30550 - Abarán

2.- VIRGEN DE LOS DOLORES
C/ Muñoz Calero, 17
Teléf. 41.09.59
30880 - Águilas

3.- GARABATOS
Gran Vía M. López Carreño, s/n.
Teléf. 65.24.61
30180 - Bullas

4.- LA GAVIOTA
Polígono Ensanche, Parcela 19
Teléf. 50.90.90
30290 - Cartagena

5.- LOS DOLORES
C/ Otón, s/n.
Teléf. 53.67.27
30290 - Cartagena

6.- VIRGEN DE LAS MARAVILLAS
Gran Vía, s/n.
Teléf. 74.02.92
30430 - Cehegín

7.- ELIOSOL
C/ Avellaneda, s/n.
Barrio de San Cristóbal
Teléf. 46.66.12
30800 - Lorca

8.- EL LIMONAR
C/ Alicante, s/n. 30500 - Molina
Teléf. 64.31.99

9.- NIÑO JESÚS
C/ Postigos, 48
Teléf. 66.06.09
30170 - Mula

10.- SAN BASILIO
C/ Rey D. Pedro I, s/n.
Teléf. 29.54.16
30009 - Murcia

11.- LOS ROSALES
Plaza de las Viñas, s/n.
Teléf. 84.01.42
30120 - El Palmar

12.- GUADALUPE
Urbanización Agridulce, II
Teléf. 83.47.40
30107- Guadalupe (Murcia)

13.- TORREAGÜERA
C/ Mayor, s/n- B° de San Blas
Teléf. 82.25.55
30579- Torreagüera (Murcia)

14.- INFANTE
C/. Vicente Alexandre s/n.
Esquina Ronda Sur Murcia

ANEXO - II

BAREMO QUE REGULA LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN

Para la confección de las listas de admitidos y de espera, se aplicarán los baremos por las diferentes Comisiones de Admisión y Valoración:

1. Situación laboral de los padres o tutores:

1.1 Los niños cuyos padres o tutores se encuentren en algunas de las situaciones que se indican a continuación: **5 puntos**.

- Padres o tutores trabajando ambos a jornada completa.

- A cargo de un solo progenitor que trabaje a jornada completa.

- Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificado.

- Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño, debidamente justificado.

1.2 La mismas situaciones anteriores, pero que supongan dedicación a tiempo parcial y no preferentes serán valoradas: **entre 1 y 3 puntos**

Se adjudicará la puntuación de padres trabajando, cuando al finalizar el plazo de presentación de instancias, se encuentren en alta en la Seguridad Social, y un mínimo acumulado de tres meses en los últimos seis, o que el actual contrato de trabajo tenga duración mínima de 6 meses.

2. Ingresos familiares:

Renta per cápita de la unidad familiar

0 Ptas. a 250.000 Ptas.,	4 puntos.
250.001 Ptas. a 500.000 Ptas.,	3 puntos.
500.001 Ptas. a 750.000 Ptas.,	2 puntos.
750.001 Ptas. a 1.000.000 Ptas.,	1 punto.

2.1. Los miembros computables de la unidad familiar son: padre; madre; solicitante; hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes del padre y la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

El cálculo de la renta familiar per cápita, se obtiene de la suma de los rendimientos netos de todos los miembros computables divididos por el número de ellos referidos a la declaración del año 1994 del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas y al año 1995 si justifica los ingresos de la unidad familiar para ese año, por haber variado la situación socioeconómica.

2.2. En el caso de existir una situación laboral de la unidad familiar, en la actualidad, distinta a los años 1994 y 1995, la puntuación del apdo. 1. Renta per cápita del Baremo, se obtendrá presentando certificaciones de los ingresos actuales de la misma, multiplicando por 12 y dividiendo por el número de miembros computables.

3.- Otras puntuaciones.

3.1 Por hermanos matriculados en la Escuela y que continúan: **2 puntos**

3.2 Si otro hermano solicitante obtiene plaza en la misma convocatoria: **1 punto**

3.3 Por cinco o más miembros en la familia: **1 punto**

3.4 Unidades familiares con algún miembro con minusvalía (física, psíquica o sensorial): **1 punto**

3.5 Niños en acogimiento familiar: **1 punto**

3.6 Por situaciones de estricto carácter social que suponen cargas familiares o económicas, no previstas en el Baremo, justificadas y consensuadas en la Comisión de Admisión, **hasta un máximo de 2 puntos**.

ANEXO III

BAREMO DE PUNTUACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA DE PRECIOS

1.- Renta per cápita de la unidad familiar.

De 0 a 125.000 Ptas.,	5 Puntos.
De 125.001 a 185.000 Ptas.,	4 Puntos.
De 185.001 a 240.000 Ptas.,	3 Puntos.
De 240.001 a 320.000 Ptas.,	2 Puntos.
De 320.001 a 425.000 Ptas.,	1 Punto.
Más de 425.001 Ptas.,	0 Puntos.

1.1. Los miembros computables de la unidad familiar son: padre; madre; solicitante; hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes del padre y la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

El cálculo de la renta familiar per cápita, se obtiene de la suma de los rendimientos netos de todos los miembros computables divididos por el número de ellos referidos a la declaración del año 1994 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al año 1995 si justifica los ingresos de la unidad familiar para ese año, por haber variado la situación socioeconómica.

1.2. En el caso de existir una situación laboral de la unidad familiar, en la actualidad, distinta a los años 1994 y 1995, la puntuación del apdo. 1. Renta per cápita del Baremo, se obtendrá presentando certificaciones de los ingresos actuales de la misma, multiplicando por 12 y dividiendo por el número de miembros computables.

1.3. A aquellas unidades familiares, cuya renta global anual no exceda de 1.100.000.- Ptas., se le computarán **3 puntos** adicionales a los que pudiera acumular por otras circunstancias.

2.- Situaciones familiares especiales.

- Por minusválido físico, psíquico o sensorial, miembro de la unidad familiar solicitante, **1 Punto**.

- Familias monoparentales, **1 Punto**.

- Familia numerosa, **1 Punto**.

- Otros casos excepcionales, **1 Punto**.

(Estos puntos serán acumulables en su caso).